Modifica la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinio, estableciendo medidas en ejercicio del derecho a sufragio de personas con discapacidad
Boletín N°9054-06

Nuestro país a lo largo de su historia republicana ha exhibido luces y sombras en materia del ejercicio de derechos políticos de sus ciudadanos, sin embargo los chilenos podemos sentirnos legítimamente orgullosos de poseer una rica y sólida tradición en materia del ejercicio del derecho a sufragar, piedra angular, sobre la cual se basa todo nuestro sistema democrático.

En efecto, por más de 200 años nuestro país, como ningún país latinoamericano y como pocos en el mundo ha elegido a la mayoría de sus autoridades políticas a través de elecciones, las que independientemente del universo electoral de personas a participar del proceso eleccionario, constituye un elemento que resalta de un modo claro nuestro espíritu y vocación cívica, republicana y democrática, elemento que nos otorgó durante el siglo XIX en palabras de un reconocido pensador uruguayo el calificativo que "*Chile es un país maestro de naciones*" .

En este ámbito nuestro país ha experimentado una notable evolución durante estos doscientos años, así en un primer momento de nuestra historia el ejercicio del derecho a voto se encontraba vinculado a una clase determinada (voto censitario), posteriormente se consagró el sufragio universal, pero aún así, sólo podían votar los hombres, a mediados del siglo XX, se incorporó el voto el femenino y más tarde el voto de personas analfabetas. Esta evolución de alguna u otra forma cerró el círculo de derechos vinculado al ejercicio de estas facultades ciudadanas.

Sin embargo a lo anterior, y ya terminado el siglo XX aún persisten personas que no pueden participar en toda su extensión de los ciudadanos, este es el caso de las personas con discapacidad o con capacidades diferentes, manifestando en cada elección diversas dificultades para ejercer el sufragio.

Con la llegada del siglo XXI, nuestra nación, manifestó una mayor concienciación en cuanto al reconocimiento de la situación de estas personas, promoviendo la igualdad de todos incorporando a este segmento de la población en todos los ámbitos de nuestra sociedad, así este reconocimiento se plasmó en diversos cuerpos normativos e instituciones destinadas precisamente a la defensa y promoción de los discapacitados (SENADIS).

Uno de los pasos adelante en esta materia lo constituye la denominada ley de voto asistido, que favorece a aquellas personas que manifiesten un grado de discapacidad, con la finalidad de incorporar plenamente a este segmento de nuestra sociedad, en consonancia con otras disposiciones legales y constitucionales.

En efecto la denominada ley de voto asistido que modifica la ley 18.700 sobre votaciones populares y escrutinios, abrió nuevas oportunidades a las personas discapacitadas para poder ejercer con toda comodidad este derecho, elemento que por cierto constituyó un paso adelante en el reconocimiento de todos los chilenos a ejercer la democracia plenamente.

Sin embargo y como toda obra humana, con el pasar del tiempo los hechos van incorporando nuevas dificultades, generándose situaciones no reguladas por las leyes, hecho que evidentemente va en perjuicio directo de estas personas. Bajo este orden de cosas el presente proyecto de ley tiene por objeto regular una situación que la práctica ha demostrado, dificulta de un modo claro el voto de personas con ciertas dificultades físicas tales como adultos mayores, o personas que viven una condición que requiera de sillas de ruedas u otros elementos de ayuda.

Lo anterior ocurre cuando nos encontramos con centros de votación de difícil acceso para estas personas, por encontrarse las cámaras secretas en un segundo piso u otra circunstancia que afecte de sobremanera la ductilidad para ejercer el voto. Es por lo anterior que los parlamentarios firmantes de esta iniciativa proponemos una modificación a la ley 18700, incorporando factores que ayuden a personas con discapacidades físicas, ejercer su derecho a sufragio en un lugar accesible a su condición y consecuencialmente posibilitar que el acto eleccionario no le sea notoriamente más gravoso haciendo en los hechos imposible su ejercicio.

Para ello el proyecto propone incorporar lugares especialmente habilitados para estas personas, como ocurre normalmente en otros ámbitos como lo son en el sistema de estacionamiento de vehículos, por ejemplo. Así, proponemos que en estas condiciones frente al voto de una persona con discapacidad física, se constituya en el lugar especialmente destinado el presidente de mesa y un vocal quienes actuando como ministro de fe, certifiquen el hecho del voto en el lugar especialmente destinado en el local de votación.

Esperamos que esta iniciativa contribuya de un modo decisivo a promover la participación de todos los ciudadanos de nuestra patria y que en la fiesta de la democracia no falte nadie.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: incorpórese un nuevo inciso final en el artículo 64 del texto refundido coordinado y sistematizado de la ley 18.700 sobre Votaciones Populares y Escrutinios, norma que se expresa de la siguiente forma:

"En los centros de votación deberán otorgarse todas las facilidades para el ejercicio del derecho de acceso autónomo al sufragio. Respecto de personas que manifiesten grados de discapacidad física, deberán destinarse lugares especiales para el ejercicio de su derecha, los que deberán ser de fácil e independiente acceso, atendidas sus condiciones. En este caso deberá constituirse, como ministro de fe en el lugar, el Presidente y un Vocal de la mesa donde figure el elector que se dispone a sufragar".